



Universidad Militar Nueva Granada

INSTITUTO DE ESTUDIOS GEOESTRATÉGICOS Y ASUNTOS POLÍTICOS
IEGAP

“ESTADO DE EXCEPCIÓN”

16/06 /2021

Por MG (RA) Ricardo Rubiano Groot Román

RESUMEN

Todos los estados de excepción en nuestro país están ampliamente reglados: cuándo decidir sobre aquel, cuándo adentrarse a él, cuándo necesitamos de él, y cuándo superarlo, son cuestiones a las que el derecho presenta todo un principio de legalidad que va desde la Constitución hasta las leyes estatutarias. Basta con interpelar el sistema jurídico colombiano y observar, que desde el artículo 212 al 215 de la Constitución Política, consolida la base constitucional de la potestad soberana de la declaratoria del estado de excepción. Hasta allí, la lectura jurídica de una potestad constitucional resulta acorde con la necesidad de proteger el Estado, que, desde un aparato institucional forzado por una concepción contractualista, ejerce en todo su esplendor un monopolio sobre la violencia que privilegia para sí, el paradigma de la seguridad sobre la amenaza de la destrucción. De manera concordante, la ley 137 de 1994, regula los Estados de Excepción en Colombia, dictaminando en cada una de los tres atmósferas, las potestades, prohibiciones, y limitaciones del soberano a la hora de decidir sobre la selección y priorización de las necesidades que inaugura la excepción como el mecanismo extrajurídico que se debe utilizar para proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos en Colombia. (Moreno Hernández, 2021)¹

PALABRAS CLAVE

Estado de excepción, Constitución Política de Colombia, soberano, seguridad, destrucción, Asistencia Militar, Fuerza Pública.

¹ Joan Sebastián Moreno Hernández, abogado y profesional en Relaciones Internacionales de la Universidad Militar Nueva Granada, investigador del Instituto de Estudios Estratégicos y Asuntos Políticos de la Universidad Militar Nueva Granada

INTRODUCCION

Son días en que el Estado colombiano vive una fuerte revuelta interior, y muchas las expresiones de sus ciudadanos que claman por la acción del Ejecutivo, se acuda a la figura constitucional y la Ley que establece los estados de excepción, y más específicamente el denominado “Conmoción Interior”.

El estado de excepción es un concepto acuñado por el jurista alemán Carl Schmitt,² constituido como la situación extrema del Estado, en la cual el soberano ejerce su facultad de determinar al enemigo público, trascendiendo, si es necesario, el estado de sitio con el fin de proteger el bien público. (Hammurabi, 2019, p-1)

CONMOCIÓN INTERIOR

Todo Estado cuenta para su funcionamiento con medidas excepcionales para su desempeño, las que se dictan como parte del orden jurídico para enfrentar las diferentes condiciones que vive una Nación, especialmente esas medidas legales se emplean en momentos de dificultad, situaciones especiales, es decir cuando se considera un estado excepcional por el cual está transitando.

Un estado de excepción es la aplicación de un mecanismo que se encuentra estipulado en la constitución de un país, el cual puede ser utilizado por el jefe de Estado en caso de que exista una situación de desorden o de conflictos que perturben el orden interno de esa nación con el objeto de poder hacerle frente de manera adecuada. Cuando se establece un estado de excepción en una zona del país, automáticamente los derechos fundamentales de los ciudadanos residentes de dicha zona quedan suspendidos de manera parcial o total. (ConceptoDefinicion, p-1)

CONTEXTO LOCAL

Al examinar específicamente la normatividad colombiana, nuestra Constitución Política CP, en el Título VII, Capítulo 6º contempla tres estados excepcionales.³

-Estado de guerra Exterior

² Carl Schmitt. (Plettenburg, Alemania, 1888-id., 1985) Jurista alemán. Profesor en la Universidad de Berlín desde 1934, su doctrina jurídica acerca del Estado se ha señalado como uno de los elementos ideológicos sobre los que se fundó el nacionalsocialismo, al que se adhirió en 1933. Dirigió una crítica constante hacia las instituciones y los principios democráticos durante la República de Weimar, cuya estabilidad contribuyó a socavar. Según su teoría, el poder real se descubre en la situación de excepción, según quién conserve la capacidad de decisión, y no de acuerdo con la atribución constitucional de poderes. También criticó el individualismo subyacente a la democracia, al considerar que el pueblo era propiamente masa, que adquiría una identidad por adhesión a un líder carismático, y por enfrentamiento al «enemigo», categoría fundamental en la constitución de un pueblo y que se establecía por decisión arbitraria del líder. Entre las obras en que desarrolló su doctrina, destacan La dictadura (1921), Teología política (2 vol. 1922, 1970) y Estado, movimiento, pueblo (1933). (Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, 2008)

³ Constitución Política de Colombia. Título VII, Capítulo 6. De los estados de excepción.

- Estado de Conmoción interior
- Estado de Emergencia.
- La ley que regula los estados de excepción es la Ley 137 del año 1994.
- A la vez el artículo 213 de la CP, contempla el estado de conmoción interior.

Igualmente está claramente definido el Objeto de ley⁴ 137 del 94, que precisa la regulación de las facultades atribuidas al Gobierno durante los estados de excepción, facultades que sólo podrán ser utilizadas cuando circunstancias extraordinarias hagan imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios del Estado.

De la misma manera el art. 189 numeral 4 de la C.P,⁵ indica que el Presidente es el responsable de conservar y restablecer el orden público en todo el territorio nacional, igualmente es quien declara los estados de excepción, y que los decretos que como consecuencia de ese estado especial dicte el Presidente, se originan en una competencia discrecional.⁶ (Cifuentes, 2002)

COMENTARIOS INICIALES

La extensión de esa medida de conmoción interior, rige por un periodo de 90 días y podrá extenderse hasta por dos periodos más, la segunda prórroga debe contar con un concepto favorable del Senado de la Republica. (CP, 1991, art 213)

Busca esa medida evitar y finiquitar las causas de la perturbación. Los decretos legislativos pueden interrumpir las leyes que no sean acordes con el estado de conmoción, esas leyes se restauran cuando se regrese a la normalidad. El Congreso a la vez, tres días después de declarar la conmoción interior, podrá reunirse con la plenitud de sus atribuciones.

Ante la pregunta formulada por la situación que vive Colombia y ante la posibilidad de declarar la conmoción interior, el presidente respondió:

"Uno como jefe de Estado no puede renunciar a ninguna de las herramientas que le dan la Constitución y la ley. La Ley 137 del 94, que es la que reglamenta el estado de conmoción interior, tiene herramientas taxativas que se pueden emplear y están orientadas a que se empleen, únicamente si los mecanismos ordinarios no funcionan. Han sido usadas en muy pocas ocasiones" (MARCA Claro, 2021, p-1)

COMENTARIOS FINALES

⁴ La Ley tiene por objeto regular las facultades atribuidas al Gobierno durante los Estados de Excepción. Estas facultades sólo podrán ser utilizadas cuando circunstancias extraordinarias hagan imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios del Estado.(Artículo 2º Objeto de la ley 137 de 1994)

⁵ Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: Numeral 4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

⁶ Según el art. 189-4 de la C.P. Declarado un estado de excepción, los decretos que como consecuencia dicta el Presidente, se originan en una competencia discrecional.

El presidente dispuso la figura de “asistencia militar” mediante Decreto 575/21 y ordenó para algunos departamentos como el Cauca, Valle del Cauca, Nariño, Huila, Norte de Santander, Putumayo, Caquetá y Risaralda y algunas alcaldías, que esos gobiernos locales especificados en el decreto, deben coordinar con las autoridades militares y de Policía, la asistencia militar.

La medida va orientada preferencialmente, al levantamiento de los bloqueos que permitan la reactivación de la productividad y la movilidad ciudadana. Igualmente el decreto dispone que se debe informar periódicamente a la opinión pública sobre los resultados obtenidos; reza el decreto que aquellos Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con el contenido del mismo, podrán ser sancionados.

La medida adoptada por el Presidente de la Republica ha tenido como es costumbre en el país, varios detractores y personas que lo consideran ilegal, entre ellos José Miguel Vivanco de HRW, Catalina Botero Marino, Rodrigo Uprimny, entre otros, el señor Sergio Fajardo en un twitter se refirió sobre la medida de la siguiente manera:

Sergio Fajardo @sergio fajardo 29 de Mayo. “La profunda crisis social en Colombia no se soluciona con mano dura. Se equivoca el gobierno al priorizar un enfoque militar al expedir un decreto que equivale a una conmoción interior pero evadiendo el control constitucional, Esto no es una guerra ni podemos convertirlo en una”. 11:54 a.m. 29 de mayo 2021. (Legis, ámbito jurídico, Mayo 2021, p-2)

¿Se podría inferir que la asistencia militar es el preámbulo a la declaratoria de la conmoción interior?, eso está por verse y será una decisión única y exclusiva del presidente Duque, quien junto a su equipo de gobierno y los asesores, deben hacer un análisis objetivo de la realidad del orden público en el país y buscar lo mejor para resolverlo. Algunos afirman que el someter el poder civil al militar, puede derivar en profundizar aún más la situación de orden público del país, un artículo que expresa su inconformismo y advierte desde su punto de vista algunas consecuencias que se derivaran del decreto 575 es el titulado, “Decreto de “asistencia militar obligatoria”, golpe de estado encubierto, Duque está metiendo la conmoción interior a pedacitos” (Radio Macondo, Mayo 2021, p-2)

CONCLUSIONES

Con innumerables llamados, el país le ha solicitado al presidente Iván Duque que decrete sin más demora la conmoción interior, todo ello al interiorizar el peligro de los acontecimientos que se viven por estos días y que iniciaron hace más de un mes desde el 28 de abril de 2021, los que se puede prolongar en forma indefinida con las consecuencias en todos los campos, el económico, empleo, industria, el agro, la salud, movilidad, exportaciones e importaciones, la seguridad, la educación, en fin los daños a la Nación son de gran magnitud e incalculables.

Es claro que la toma de una decisión de ese calibre requiere de un gran análisis e introspección, donde se debe balancear en forma concienzuda y profunda sobre que es preferible, si continuar en este estado de anarquía y destrucción de importantes áreas productivas y de estabilidad del país, de negociar lo innegociable, a unos costos

desbordados con unas personas que no manejan la totalidad de los frentes irregulares en los que está sumido el país o afrontar críticas, demandas de sectores en el ámbito nacional e internacional y finalmente jugarse el prestigio como mandatario.

Dios lo guie señor presidente.

INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS Y ASUNTOS POLÍTICOS

REFERENCIAS

-Biografías y vidas. Carl Schmitt.

<https://www.biografiasyvidas.com/biografia/s/schmitt.htm>

-Hammurabi. Cabello. 2019. “¿Qué es el Estado de emergencia decretado por el Gobierno?” Chile.

<https://www.editorialhammurabi.com/2019/10/19/estado-de-emergencia-decretado-por-el-gobierno/>

-ConceptoDefinicion. “Estado de Excepción.”

<https://conceptodefinicion.de/estado-de-excepcion/>

-Constitución Política de Colombia.1991. “Capítulo 6: De los estados de excepción.

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-6>

-Cifuentes Muñoz, Eduardo. (2002). Los estados de excepción constitucional en Colombia. *Ius et Praxis*, 8(1), 117-146.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000100009>

-Marca Claro. 2021. “¿Qué es el estado de conmoción interior y en qué afectaría a Colombia hoy?” Bogotá. <https://co.marca.com/claro/trending/2021/05/05/6092fe1322601d96128b471c.html>

-Ámbito Jurídico. (2021, 29 mayo). Decreto para restablecer el orden público con asistencia militar genera polémica.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administracion-publica/decreto-para-restablecer-el-orden-publico-con-asistencia>

-Red jurista. 1994. “Ley 137 de 1994”. Bogotá.

https://www.redjurista.com/Documents/ley_137_de_1994_congreso_de_la_republica.aspx#/https

Legis Ámbito Jurídico, Mayo 2021. “Decreto para restablecer el orden público con asistencia militar genera polémica.” Bogotá.

[://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administracion-publica/decreto-para-restablecer-el-orden-publico-con-asistencia](https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administracion-publica/decreto-para-restablecer-el-orden-publico-con-asistencia)

-Radio Macondo, Mayo 2021, Decreto de “asistencia militar obligatoria”, golpe de estado encubierto Duque está metiendo la conmoción interior a pedacitos”. Bogotá.

<https://www.radiomacondo.fm/noticias-nacionales/decreto-de-asistencia-militar-obligatoria-golpe-de-estado-encubierto-duque-esta-metiendo-la-conmocion-interior-a-pedacitos/>